

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 08 de 2023. A Despacho el presente proceso con memorial allegado por parte del apoderado de la demandante con el que aporta la constancia de notificación realizada a la parte demandada. Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1285

Palmira-Valle del Cauca, 08 de agosto de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA ZEIR LOAIZA PIEDRAHITA
DEMANDADO: PAUL ALFREDO GALLARDO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 765203184001-2022-00191-00

Evidenciado el informe secretarial se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la parte actora arrima constancia de notificación de que trata el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, a través de correo electrónico, la que una vez revisada se establece que no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Así las cosas, previo a tener en cuenta dicha notificación, se requerirá al togado para que cumpla con la carga allí impuesta, es decir, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, **además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.**

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, realizada al señor **PAUL ALFREDO GALLARDO RODRÍGUEZ**, en calidad de demandado, para ser tenida en cuenta una vez se acredite por parte del apoderado judicial de la parte actora haber cumplido con la carga impuesta en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado de la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 065 de hoy 09 de agosto de 2023, notifico a
las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

EVG

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194db8004ade80c249781f04b1c7b9b40c4c1bbc3332240578540ea08936fab0**

Documento generado en 09/08/2023 07:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>